

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 22 de abril de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras .....	40,50	41,50
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	57,60	59,03
Franco suizo .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Florines .....	—	—
Belgas .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Peso moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	»	»
Coronas danesas clearing .....	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### Anuncio

Los señores industriales-sastres de esta capital que tengan taller montado y deseen confeccionar prendas de uniforme de tropa lo manifestarán por escrito en oferta dirigida al Excelentísimo Sr. Intendente Director de este Establecimiento Central (Pacífico, número 36), en la que harán constar exclusivamente su nombre, domicilio, número de máquinas de coser que tenga su taller y aceptación de los precios fijados por cada prenda.

Este Centro entregará las prendas cortadas, forros, hilos, etc., y satisfará por cada una las cantidades siguientes:

	Ptas.
Capote .....	17,00
Sahariana de lana .....	9,50
Sahariana de algodón .....	8,50
Pantalón (lana y algodón) .....	4,75
Pantalón montado (Idem id.) .....	4,75
Guerrera de algodón .....	7,00
Guerrera de lana .....	9,50
Polainas (par) .....	1,80
Gorro de lana .....	0,85
Gorro de algodón .....	0,50

El industrial se compromete a satisfacer a sus obreras los jornales lega-

les, cuyo extremo será comprobado periódicamente. Igualmente se comprobará y visitará cada taller para conocer su capacidad de rendimiento y máquinas declaradas en la oferta. El Establecimiento Central se reservará el derecho de exigir garantía en la forma y cuando lo estime conveniente.

Las ofertas se recibirán hasta las doce horas del día 27 del actual, entregándolas en la Secretaría de la Dirección en días y horas laborables.

Todas las ofertas hechas con anterioridad a esta fecha quedan caducas.

Madrid, 17 de abril de 1943.  
3.207-O

## JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRATANDO Y DEFRAUDACION DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Notificación

Se ha señalado para el día 5 de mayo próximo y hora de las once, la reunión de la Junta Administrativa de esta provincia, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda, calle de Montalbán, núm. 6, para conocer en el expediente número 69 de 1943, instruido por aprehensión de tres relojes de pulsera y de una sortija y pulsera de oro.

El encartado en dicho expediente, don Emilio Muras Muras, domiciliado, según consta en el acta de aprehensión, en Badajoz, calle de San Lorenzo, número 34, y que debidamente notificado resultó ser ignorado en el citado domicilio, se le cita por la presente para comparecencia ante la citada Junta Administrativa en el día, hora y lugar antedichos, para que pueda ser oído y ejercitar su derecho de defensa, advirtiéndole de los derechos que para ante dicho Tribunal le reconocen los artículos 79, 91 y 92 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y que, aun sin su comparecencia, se dictará el fallo que proceda.

Madrid, 20 de abril de 1943.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

3.642-O

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de esta fecha, teniendo en cuenta que la Dirección General de Justicia por Orden de 27 de febrero último, dejó sin efecto la sanción que había impuesto a don Manuel Arias Jáuregui, por no haberse posesionado dentro del plazo legal de la Secretaría del Juzgado Municipal de la Robla, para la que fue nombrado por dicha Sala en concurso libre, en 22 de junio de 1942, y le confirmaba en expresado cargo, de-

que ha solicitado la posesión ante el Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla, ha acordado confirmar en el referido cargo de Secretario del Juzgado Municipal de la Robla al citado don Manuel Arias Jáuregui, y dejar sin efecto el nombramiento que para la misma hizo en 22 de febrero último a favor de don Manuel Paz Ramos, nombrando a éste en su lugar Secretario del Juzgado Municipal de Matallana.

Valladolid, 16 de abril de 1943.—El Secretario de Gobierno accidental, Joaquín García.—V.º B.º, el Presidente, (ilegible).

3.646-O

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

### Pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial

Se saca a pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, con sus dependencias, enseres, efectos y servicios anexos a la misma, excepto los que se mencionan taxativamente en este pliego, por precio anual de quinientas un mil pesetas, el alza.

La duración del presente contrato será de cuatro años forzosos y cuatro voluntarios. Al término de los forzosos, los voluntarios se entenderán prorrogados por bienes, a conveniencia de ambas partes; si uno de los contratantes no deseara estas prórrogas, deberá dar aviso por escrito al otro dentro del primer trimestre del último año de los forzosos o del primer trimestre del último de los dos años voluntarios ya aceptados.

### Formalidades de la subasta y condiciones generales

1.ª La subasta se verificará a las doce horas del día diez de junio próximo en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Presidente de la Corporación, o del señor Diputado provincial en quien, en su caso, delegue, asistiendo otro señor Diputado designado por la Comisión Gestora, y será autorizada por el señor Notario a quien por turno corresponda.

2.ª En virtud de lo dispuesto por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, la subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, por medio de proposiciones escritas y redactadas con sujeción a las reglas que se insertan y al modelo que se acompaña, extendidas en papel timbrado, o reintegrado con una póliza de sexta clase (4,50 pesetas), al que se adhe-

rará además un sello de esta Diputación de tres pesetas, o se acompañará su equivalente en póizas o timbres del Estado para ser canjeadas por aquél.

3.ª Para tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá presentar el licitador los poderes especiales correspondientes, bastanteados a su costa por un señor Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, o de los de Madrid, Alicante o Castellón, cuando la presentación de la proposición se verifique en alguna de las Diputaciones de dichas provincias. Las proposiciones que, hechas en nombre de tercero, carezcan de dicho requisito serán rechazadas por el señor Presidente.

4.ª Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de la Diputación de Valencia, o en las de Madrid, Alicante y Castellón, a elección del presentador, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día treinta y uno de mayo próximo, inclusive, y durante las horas de diez a trece.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido como depósito provisional, en la Depositaria de la Diputación de Valencia, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, el diez por ciento del tipo de la subasta, o sea la cantidad de cincuenta mil cien pesetas.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibía el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega del pliego los testigos que tengan por conveniente.

El presentador deberá exhibir la cédula personal corriente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse

necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego, del resguardo del depósito provisional y del poder para tomar parte en la subasta en representación de otra persona, en su caso, entregará una póiza de tres pesetas, que, con arreglo a la Ley del Timbre, ha de colocarse en el mencionado recibo-certificación, y un sello provincial de dos pesetas o su equivalente en póizas o timbres del Estado para su canje por aquél.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, sirviendo el ya presentado para todas las proposiciones del mismo licitador.

6.ª En el día de la subasta, una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; si de estas hubiesen dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los depósitos provisionales constituidos en la Depositaria Provincial sufrirán un descuento del diez por ciento de su importe si no se formula la correspondiente proposición o se presentara nula, destinándose estos descuentos a los Establecimientos benéficos de esta Diputación. Igual descuento se aplicará a los depósitos hechos en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, a cuyo efecto el depositante deberá solicitar que en el respectivo resguardo se haga constar su sumisión a lo establecido en la presente condición, de forma que si se omite dicho requisito no le será admitido por esta Diputación el indicado resguardo a los efectos de la presentación del pliego para la subasta.

Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria provincial abonarán los intereses al señor Depositario el dos por mil de la cantidad a que ascienda, en concepto de derechos de guarda y custodia.

7.ª Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada por la Corporación provincial, el rematante presentará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la

notificación del acuerdo, la cantidad de ciento diez mil pesetas.

Esta fianza estará atendida a las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de las condiciones del presente pliego y a las indemnizaciones que puedan exigirse por los desperfectos que durante el arriendo se ocasionaren en el edificio y mobiliario de la Plaza de Toros.

8.ª Además de la fianza a que se refiere la condición anterior, deberá el rematante constituir otra fianza por la cantidad de cincuenta mil pesetas, que quedará especial y preferentemente afecta a garantizar el pago de los impuestos de todas clases que gravan los espectáculos que se celebren en la Plaza de Toros.

Si el contratista no justifica ante la Administración del Hospital haber efectuado el pago de dichos arbitrios o impuestos dentro del plazo legal en que cada uno de ellos deba efectuarse, serán satisfechos por el señor Administrador del Hospital por cuenta del arrendatario y con cargo a los fondos de la fianza a que esta condición se refiere, y el contratista vendrá obligado a reponer la cantidad extraída con anterioridad a la celebración de un nuevo espectáculo, perdiendo en otro caso la totalidad de la fianza, y pudiendo la Corporación declarar rescindido el contrato a perjuicio del arrendatario.

9.ª Si el rematante no prestara la fianza definitiva, según lo establecido en la condición siguiente, o la especial indicada en la condición anterior, en forma admisible, no concurriría al otorgamiento de la correspondiente escritura o no llenase las condiciones que fueran necesarias para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los marcados por el artículo 21 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924.

10. La fianza definitiva y la especial, a que se refieren las precedentes condiciones séptima y octava, se constituirán en la Depositaria de esta Diputación, en metálico, valores del Estado, valores de esta Diputación, Cédulas Interprovinciales del Banco del Crédito Local de España, Obligaciones del Empréstito de ciento veinticinco millones de pesetas del Ayuntamiento de Valencia, que se admitirán al tipo de cotización del día en que se constituya la fianza, excepto los valores de esta Diputación Provincial y los que por disposiciones legales de carácter general se ordene sean computados por su valor nominal.

Cuando las fianzas que estén constituidas en valores tomados al tipo

de cotización experimenten un alza superior al veinte por ciento, el contratista podrá retirar la parte correspondiente al exceso, y si experimentasen una baja superior al diez por ciento vendrá obligado a reponer la diferencia.

11. El señor Presidente de la Diputación Provincial podrá imponer al contratista multas de cien a quinientas pesetas por incumplimiento de las obligaciones que se le asignan en este Pliego y que no lleven aparejada la rescisión del contrato, dando cuenta a la Corporación provincial para su conocimiento.

Estas multas se harán efectivas en la forma establecida por el artículo 32 del Reglamento de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924.

12. El contratista habrá de completar las fianzas siempre que se extraiga una parte de las mismas, a fin de hacer efectivos pagos, multas o indemnizaciones.

Si el arrendatario no repusiere las fianzas en el plazo prudencial fijado por la Corporación, o, en caso de urgencia, por el señor Presidente de la misma, podrá la Corporación provincial declarar rescindido el contrato con los efectos del artículo 21 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

13. El rematante contrae la obligación de quedar sometido a la jurisdicción administrativa y civil de los Tribunales de esta capital.

El domicilio del arrendatario para cuantas notificaciones se le hagan de acuerdo o resoluciones de la Corporación, así como también de la Presidencia, se entenderá que es el local de las Oficinas de la Plaza de Toros que necesariamente deberán estar instaladas en el citado inmueble; y caso de que por cualquier causa no se encontrare en ellas el arrendatario ni dependiente alguno, se hará la notificación de los acuerdos y resoluciones por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, y con respecto a los demás proveídos y comunicaciones de la Presidencia, se entenderán a los efectos de su notificación con el Portero o Conserje de la Plaza de Toros.

14. El arrendatario queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha Ley.

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverán al contratista las fianzas, debiendo éste justificar previamente que no es deudor por ninguna clase de contribución, impuesto o arbitrios del Estado, Provincia, Municipio, Protección a la Infancia, ni ninguna otra clase de pagos que en la actualidad

sean exigibles o puedan imponerse en lo sucesivo sobre la explotación de la Plaza de Toros. También vendrá obligado a acreditar, por medio de certificaciones, no tener pendiente reclamación alguna con las asociaciones de toreros y ganaderos de toros y novillos de España.

#### Condiciones especiales

1.ª Comenzará a contarse el arrendamiento para los efectos de su duración y pago de arbitrios el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, aunque la toma de posesión se verifique en cualquier otro día de dicho mes.

2.ª El arrendatario abonará precisamente en metálico en la Administración del Hospital provincial, dentro de los cinco días primeros de cada año, y durante las horas de oficina, de diez a trece, el treinta por ciento del importe anual del arrendamiento; otro treinta por ciento en las mismas condiciones dentro de los cinco días primeros de marzo; y el cuarenta por ciento restante el último día hábil de mayo.

En cuanto al primer año, el primer plazo se abonará dentro de los cinco días siguientes a la toma de posesión del arrendamiento, si ésta se verificase en cualquier otro día del mes de enero.

Si el arrendatario no hiciere efectiva la cantidad correspondiente a cada plazo en los días señalados, el señor Diputado Director del Hospital lo pondrá en conocimiento del señor Presidente de la Corporación, quien queda autorizado para incautarse de las fianzas tanto general como especial y proceder a su negociación en la parte necesaria para ingresar en la Depositaria provincial el descubierto del arrendatario, ordenando a éste la reposición de las fianzas y el completo pago del plazo, con la sanción consignada en la condición décimoprimeras de las generales.

De la falta de pago mencionada se dará cuenta por el señor Presidente a la Corporación provincial para su conocimiento y a los efectos de lo consignado en la condición décimosegunda de las generales.

3.ª La entrega del edificio, sus dependencias y enseres se hará por el señor Diputado Director del Hospital bajo inventario detallado, que deberá autorizar el señor Notario a quien por turno corresponda, levantando acta en la que se hará constar el estado de la Plaza, según dictamen que formulará el señor Arquitecto provincial, y el de los efectos y enseres por los Peritos nombrados por el señor Diputado Director del Hospital provincial y el arrendatario, a quien se requerirá para que en el plazo de tres días de-

signe Perito, y transcurrido dicho plazo sin haberse hecho la designación se entenderá que se halla conforme con la peritación del señor Arquitecto provincial y de los otros designados por el Hospital. En caso de discordia entre los Peritos, el señor Presidente de la Diputación nombrará un tercero que la dirima.

Al término natural del arriendo o en caso de rescisión devolverá el arrendatario, con las mismas formalidades con que lo recibió, todo lo que, según el Inventario, pertenezca al Hospital, apreciándose entonces por el indicado Arquitecto y Peritos designados en la forma anteriormente indicada los desperfectos que se hayan ocasionado, tanto en el edificio y sus dependencias, como en sus efectos y enseres, que no sean debidos al uso ordinaria y al tiempo, al objeto de que sean reparados por el arrendatario saliente antes de que retire las fianzas a cuyo cargo quedará el importe de estas reparaciones.

Todas cuantas mejoras se hagan en el edificio, dependencias y enseres, quedarán en beneficio del Hospital provincial, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización de ningún género ni retirar dichas mejoras.

4.ª Todas las reparaciones a que da lugar los desperfectos producidos por la explotación y como consecuencia de la misma que ocurran durante el tiempo del arriendo de la Plaza, como asimismo las que se notaren al terminar el arrendamiento, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario y se verificarán bajo la dirección del Arquitecto provincial.

Anualmente, en los meses de noviembre y diciembre se girará una visita de inspección por la Dirección del Hospital con el Arquitecto provincial para procurar que la Plaza y sus dependencias se mantengan en el buen estado en que se entregaron, ordenando las reparaciones o señalando las deficiencias que deban corregirse, lo cual hará el arrendatario dentro del plazo que se le fije y, en último caso, lo efectuará la Dirección del Hospital con cargo a la fianza a que se refiere la séptima de las condiciones generales, reponiendo el arrendatario dicha fianza en el plazo que se le marque por la Corporación provincial.

El arrendatario vendrá obligado a asegurar a sus empleados de los riesgos por accidentes del trabajo.

5.ª La Diputación se reserva:

a) La habitación destinada para el Conserje; el Almacén, que forma parte del Pabellón destinado antiguamente a taller de pintura del Teatro Principal y que hoy disfruta el arrendatario de dicho Coliseo; y el piso alto de dicho edificio habilitado actualmente para Museo Taurino.

b) Los palcos que forman el Pabellón Presidencial y los asientos que constituyen la primera y segunda fila de la Meseta del Toril, los cuales serán separados de un modo visible de los demás para ser ocupados por los señores Diputados provinciales, quienes tendrán derecho a entrar en la Plaza por cualquiera de sus puertas, así como también los señores Secretario, Interventor, Depositario, Oficiales Mayores, Jefes de Sección y de Servicios y Administrador del Hospital.

Cuando se celebren espectáculos—como funciones de teatro, circo, boxeo, o cualesquiera otros—, en los que las localidades preferentes estén colocadas en el redondel de la Plaza, vendrá el arrendatario obligado a reservar a los señores Diputados y funcionarios provinciales antes designados el número proporcional y suficiente de localidades preferentes, que en ningún caso será inferior a una docena.

También tendrán entrada los Porteros y Ordenanzas de la Corporación provincial, vistiendo el uniforme de su cargo.

El arrendatario vendrá obligado a permitir la entrada a todos los señores mencionados, tanto durante los espectáculos que en la Plaza se celebren, como en el desencajonamiento de reses, encierro de las mismas, etcétera; respecto a los señores Diputados, Secretario e Interventor de la Diputación y Administrador del Hospital, se entenderá que les será permitida la entrada aún cuando no se celebren espectáculos.

c) El Palco llamado de Autoridades, en el corral de desencajonar toros, y el palco pequeño de la meseta del toril, o sea el balconcillo recayente a los corrales de entorillar.

6.º El arrendatario deberá atender muy especialmente todo cuanto se relacione con la Enfermería de la Plaza. Sufragando, a su costa, los honorarios del personal médico y subalterno que haya de prestar servicio en la misma en cuantos espectáculos se celebren, facilitando por su cuenta todo el material quirúrgico y farmacéutico necesario para dicho fin, incluyendo camas, cojines y ropas necesarias para estos servicios, así como el agua potable, gas y fluido eléctrico que en la misma se consuma, ajustándose a todas cuantas disposiciones vigentes rijan en dicha materia.

7.º El arrendatario podrá celebrar en la Plaza de Toros, previo el correspondiente permiso de las Autoridades, toda clase de espectáculos propios de la misma, funciones teatrales, de boxeo, etc., siempre que no causen perjuicio en el citado edificio.

8.º Queda prohibido todo subarriendo de la Plaza, sus dependencias y

servicios, salvo autorización expresa de la Corporación, en cada caso.

9.º El servicio de sillas y sillones de la Plaza de Toros correrá a cargo del arrendatario de la misma.

10. El arrendatario ordenará limpiar toda la Plaza a día siguiente de verificarse en ella cualquier espectáculo, debiendo procederse al barrido de todo el tendido, palcos, nayas y corredores, regando y afirmando con frecuencia la planta baja y sus patios cuidando del arbolado existente en éstos y aumentándolo con nuevas plantaciones que la Dirección del Hospital le designe.

En las cuadras de caballos no se permitirá depósitos de estiércol. Los caballos que en ellas existan no podrán ser otros que los destinados a espectáculos, procurando que los locales librés estén siempre limpios.

La prueba de caballos destinados a la corrida se practicará en el corral-desolladero, que estará completamente libre de toda clase de efectos insertivos y ajenos al destino que se le da, y antes de la corrida y después de terminado el degüello de reses deberá quedar dicho patio completamente limpio de despojos y estiércol, bariéndose y desinfectándose en forma adecuada. Queda prohibido que la cura de caballos se practique en otro local que no sea el corral mencionado anteriormente, donde tendrán sitio exclusivamente fijado para ello.

11. El arrendatario viene obligado a cumplir los bandos-órdenes de la Autoridad y disposiciones especiales que regulen los servicios de las Plazas de Toros.

12. Si el arrendatario, por cualquier causa, dejase incumplido algún compromiso o contrato con entidades o personas relacionadas con la explotación de la Plaza de Toros, no podrá en modo alguno hacerse responsable de ello a la Diputación.

13. Con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la Contribución Industrial y la de Utilidades de la riqueza mobiliaria, el arrendatario vendrá obligado a entregar en la Administración del Hospital declaración jurada por duplicado referente a las utilidades abonables a toreros y, en general, a todos los que, tomando parte en cualquier espectáculo que se dé en la Plaza de Toros, estén comprendidos en dichas disposiciones.

Siempre que se celebren dos o más corridas en días consecutivos el arrendatario permitirá y dará toda clase de facilidades al Administrador del Hospital provincial para que intervenga y retenga el veinticinco por ciento de los ingresos que se obtengan por el abono y por venta en las taquillas, cuya cantidad retirará dicho Administrador entregando el oportuno recibo.

Esta suma quedará en depósito hasta que el arrendatario justifique debidamente y a completa satisfacción de dicho Administrador haber abonado todas las contribuciones, impuestos o arbitrios de cualquier clase que gravan los espectáculos de que se trate. Las mismas normas regirán en cualquier espectáculo que se celebre en la Plaza de Toros, cuando así lo disponga el señor Diputado Director del Hospital provincial.

Si la cantidad a que ascienda el veinticinco por ciento de la recaudación por abono y taquilla retenido no llegase a cubrir el importe de la contribución y demás impuestos devengados por los espectáculos a que se hace referencia, se tomará la cantidad que falte, de la fianza especialmente afectada a estos fines, y de no ser suficiente, de la definitiva; sujetándose, en su consecuencia, a cuanto se ordena en la condición décimosegunda de las generales del presente contrato.

14. Al terminar las corridas llamadas «de Feria» y precisamente dentro del mes de agosto deberá presentar el arrendatario en la Dirección del Hospital los documentos que, a satisfacción de la misma, acrediten hallarse libre dicho arrendatario de toda deuda o compromiso incumplido con las asociaciones de toreros y ganaderos de España. En caso contrario, se resolverá por la Presidencia de la Corporación, la que ordenará el pago del descubierto que se reclama por el compromiso incumplido, con cargo a la fianza definitiva o de la especial si no bastare aquella, hallándose también sujeto a lo que ordena la condición general décimosegunda.

15. Si por ruina de la Plaza, acontecimientos políticos o calamidad pública, se suspendiesen por más de un mes las funciones de la Plaza de Toros en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre se rebajará del precio del arrendamiento, a prorrato, la cantidad correspondiente a la mitad del tiempo que dure la suspensión. Si ésta ocurriese en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre se rebajará del precio de arrendamiento, a prorrato, la cantidad correspondiente al tiempo que dure la suspensión.

El contratista no podrá reclamar la indemnización de que se ocupa esta condición sin haber presentado antes a la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad prohibiendo los espectáculos de la Plaza de Toros por alguna de las causas referidas.

El arrendatario, a no ser por las causas dichas, no podrá, por ningún motivo, pedir indemnización de ninguna clase.

16. La Dirección del Hospital, si lo

estima oportuno, nombrará una persona de su confianza que, bajo las inmediatas órdenes de la misma y del señor Administrador, se encargue de la vigilancia del edificio y de la custodia de los efectos que pertenezcan al mismo, ocupando para habitación el local que en la Plaza se le designe.

La citada Dirección nombrará un empleado que, como vigilante nocturno, se encargue de guardar el edificio y sus dependencias, cuyo jornal correrá a cargo del arrendatario.

17. El arrendatario cuidará de que las puertas de la Plaza estén debidamente custodiadas para que por ellas no se sustraiga ningún objeto.

18. Se prohíbe terminantemente la colocación y disparo de fuegos artificiales en los tendidos, corredores, columnas y cornisas de la Plaza de Toros, permitiéndose únicamente, cuando se instalen sobre pies derechos y fijos en el piso del redondel y a suficiente distancia de la barrera en forma que evite cualquier perjuicio que pudiera ocasionarse a la misma y tendidos próximos.

19. Queda prohibida la colocación de anuncios dentro y fuera de la Plaza, exceptuándose los que ordene la Autoridad, los del propio arrendatario referentes a espectáculos en la Plaza y los que se coloquen en el antepecho de la segunda naya, con la aprobación expresa estos últimos de la Dirección del Hospital Provincial. En el ruedo de la Plaza no permitirá en ningún caso la colocación de anuncios.

Igualmente se prohíbe la instalación de toda clase de toldos en las nayas, tendidos y tejadillos del edificio, permitiéndose sólo el toldo que proyecta sombra a la Meseta del Toril; también queda prohibida la permanencia de los encargados del toldo, siempre que excedan de diez. No se permitirá la estancia de más personas en dichos tejadillos durante cualquier espectáculo que se celebre.

20. El arrendatario no podrá destinar el edificio, cuadras, corrales y enseres a usos distintos de aquellos a que están dedicados, salvo lo consignado en la condición séptima de las especiales. Tampoco podrá hacerse alteración alguna en las dependencias del inmueble ni en los enseres de la Plaza, no pudiendo tampoco facilitar para el servicio de otras Plazas los efectos pertenecientes a ésta. El arrendatario utilizará las monturas existentes, siendo de su cuenta la reparación y reposición de aquéllas, ajustándose en un todo al modelo adoptado oficialmente y a cuantas disposiciones regulen este servicio.

21. También cuidará, con especial esmero, la instalación del alumbrado

eléctrico, obligándose a reponer y reparar por su cuenta y riesgo todo aquello que sufriendo avería, previa autorización de la Dirección del Hospital, que dispondrá la clase de materiales o aparatos que deben sustituir a los que hayan sufrido deterioro.

No podrá modificar el alumbrado eléctrico del ruedo de la Plaza sin previo acuerdo de la Corporación provincial.

22. El señor Diputado Director del Hospital fijará y comunicará al arrendatario los días y horas en que deba permitirse la entrada en la Plaza al público que desee visitar el Museo Taurino; y el arrendatario autorizará la entrada diaria de los empleados al servicio del Museo.

23. La conservación y reparación del reloj instalado en el tejadillo de la Plaza de Toros estará a cargo del donante del mismo, don Luis Morera Chirivella. El arrendatario vendrá obligado a permitir la entrada del personal afecto a dicho servicio.

24. El Arquitecto provincial propondrá a la Dirección del Hospital cuanto crea oportuno a fin de evitar sufra la finca graves deterioros, no pudiendo oponerse el arrendatario, bajo ningún pretexto, a que se efectúen en ella y por cuenta del Hospital las obras y modificaciones que se crean convenientes para su conservación y mejoramiento, sin que puedan reclamar ninguna indemnización en el caso de que por tales motivos hubiesen de suprimirse localidades.

25. El arrendatario deberá utilizar en la Plaza los servicios de agua potable y teléfonos, satisfaciendo a su costa los gastos que originen los mencionados servicios, debiendo acreditar el pago.

26. La Dirección del Hospital estará encargada de hacer cumplir y guardar todas las condiciones de este contrato.

27. El rematante viene obligado a pagar todos los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen las escrituras de arrendamiento, actas de subasta, entrega y devolución de la Plaza, publicación del presente pliego de condiciones y, en general, toda clase de gastos e impuestos que ocasionen la subasta o subastas que se celebren y la formalización del contrato.

28. El arrendatario de la Plaza de Toros vendrá obligado a cederla gratuitamente al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital para la celebración de una novillada o becerrada a beneficio de la Feria, así como también para que se celebre el Certamen Musical, si éste figura en el programa de la misma, siempre que no

se fijen para ello los días en que deban celebrarse corridas.

También se obliga el arrendatario a ceder gratuitamente la Plaza un día festivo, a elección del arrendatario, comprendido entre el primero de abril y treinta de septiembre, a la Asociación de la Prensa Valenciana, para que dicha entidad pueda celebrar anualmente un espectáculo a su beneficio.

El arrendatario se obliga también a ceder la Plaza gratuitamente a la Asociación de Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, en un día feriado de los meses de abril, mayo o junio de cada año, para la celebración de un espectáculo a su beneficio, o bien, a elección de la citada Asociación, a cederla una participación, convenida entre ambos, del producto líquido que obtenga el arrendatario en alguno de los espectáculos que durante los citados meses celebre por su cuenta.

El arrendatario dará aviso, por escrito, con dos meses de anticipación, por lo menos, a dichas Asociaciones de las fechas que les señale para la celebración de los citados espectáculos.

29. Si por reforma del Plano de la Capital o por cualquier causa de utilidad pública hubiere necesidad de edificar obras en los patios o dependencias de la Plaza, el arrendatario no pondrá obstáculo alguno a la realización de dichas obras, ni podrá impedir indemnización de ninguna clase por esta causa.

30. El arrendatario se obliga a suministrar a los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la Diputación Provincial toda la carne de las reses que sean sacrificadas en los espectáculos taurinos, cuando sea requerido para ello por el señor Presidente de la Diputación, al precio de tasa vigente en el día de la entrega.

#### Modelo de proposición:

N... N..., vecino de ..., con domicilio en ... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y del Pliego de Condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros de Valencia, se compromete a tomarla en arrendamiento sujetándose en un todo al referido Pliego de Condiciones y a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, por la cantidad de (en letras) ... pesetas al año.

Fecha, firma y rúbrica del licitador.

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1943.

Contra el acuerdo de celebración de

la subasta a que se refiere el precedente Pliego de Condiciones, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo señalado a tal efecto.—El Presidente, R. Cort (rubricado).—P. A. D. L. C. G.: El Secretario, R. Gal Quinzá (rubricado).

3.200.—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día primero de mayo próximo, en las oficinas de dicho Banco, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 4,50 por 100, serie B, que deben ser amortizadas con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el primero de agosto próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone, por medio de este anuncio, en conocimiento del público.

Madrid, 21 de abril de 1943.—El Secretario, V. G. Martínez de Velasco.

1.555-P

### SANTA, PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD DEL REFUGIO Y PIEDAD, DE MADRID

#### Subasta de casas

Esta Corporación saca a pública subasta notarial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la superioridad, la venta de las siguientes casas sitas en esta capital: Guzmán el Bueno, número 20; Mediodía Grande, 9; Corredera Baja, 35; Marqués de Santa Ana, 3, y solar en Comandante Cirujeda, 14. Las subastas se verificarán el día 1.º de mayo próximo, a las once, once y media, doce y doce y media de la mañana y una de la tarde, respectivamente, en la Sala de Juntas de dicha Hermandad, calle de la Puebla, 20, hallándose de manifiesto los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, en las oficinas de la Corporación, Corredera Baja de San Pablo, número 16, la titulación, pliegos de condiciones y demás documentos. Las proposiciones se admitirán

hasta la una de la tarde del día 30 del mes actual.

Madrid, 20 de abril de 1943.—El Secretario de Gobierno accidental, Manuel Moreno.

1.551-P

### HISPANO RADIO MARITIMA, S. A.

#### Madrid

El Excmo. Sr. Presidente, por acuerdo del Consejo de Administración, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 23, el día 13 del próximo mes de mayo, a las doce de la mañana, para tratar y resolver sobre los asuntos determinados en el artículo 21 de los Estatutos.

Los depósitos de acciones podrán constituirse en la Caja de la Sociedad, en el Banco Internacional de Industria y Comercio, y en la sucursal del Banco de Vizcaya, todos de esta capital.

Madrid, 21 de abril de 1943.—El Secretario del Consejo, Antonio Muñoz Villamil.

1.559-P

### MANUFACTURAS CERAMICAS VALENCIANAS, S. A.

#### Madrid

Según lo prevenido en el artículo 11 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, Hernán Cortés, 13, el día 30 de abril, a las once de la mañana, con el siguiente orden del día:

Primero. Examen y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1942.

Segundo. Proposiciones del Administrador-Gerente.

Madrid, 19 de abril de 1943.—El Administrador-Gerente, Mariano Zugasti Gil.

1.529-P

### INMOBILIARIA URBANA, S. A.

#### Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el viernes, treinta de abril del año en curso, a las doce del mediodía, en la Sala del Consejo del local social, avenida de José Antonio, número 11, primero derecha, para discutir y aprobar la gestión del Consejo durante el ejercicio económico, Memoria y balance respectivos y demás asuntos que se planteen.

Los señores accionistas recogerán sus

tarjetas de asistencia en estas oficinas hasta el día veintinueve inclusive.

Madrid, 20 de abril de 1943.—El Consejero Secretario general, Ignacio G. de Careaga.—V.º B.º, el Presidente, Miguel García Alba.

1.563-P

### LA HIDROELECTRICA SERONENSE, S. A.

Hace saber a sus accionistas que a las quince horas del día nueve del próximo mes de mayo, y en su domicilio social de esta villa, número 17 de la calle de Bacares, se celebrará la Junta general ordinaria para la aprobación de la Memoria, inventario-balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1942-43, conforme dispone su escritura social.

Serón, 16 de abril de 1943.—El Presidente, E. Jiménez.

P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### VALENCIA

#### Edicto

Don José María González Díaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña María de Oleza Arredondo, mayor de edad y vecina de esta capital, declarada pobre en sentido legal, se ha incoado expediente para la declaración del fallecimiento de su esposo, don Alfredo Fernando Rueda Rodríguez, que tenía su residencia en esta capital, y que en el año 1926 abandonó el domicilio conyugal, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia alguna de su paradero y existencia, suponiéndose por ello que le ha sorprendido la muerte sin haber tenido tiempo ni ocasión de poderlo comunicar a sus familiares.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según ha quedado redactado en la Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Valencia, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, José María González.—El Secretario, Felipe Ortuño.

3.527-A. J.

y 2.ª 22-4-943